



La educación
es de todos

Mineducación

Subdirección de Contratación

Boletín No. 5

Aspectos para la aplicación del Decreto 1860 de 2021



Aspectos para la aplicación del Decreto 1860 de 2021

En el Boletín de Contratación, publicado el 30 de diciembre de 2020, en el que se trató el tema de MIPG y Contratación Pública, se mencionaron varias normas, como parte de una actualización normativa; entre ellas, la **Ley 2069 de 2020** denominada “Ley para el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad”. En dicho boletín nos referimos a los aspectos generales de la Ley de Emprendimiento ya que la aplicación de varios de sus artículos condicionaba su reglamentación. Por este motivo, al finalizar el boletín de actualización normativa se indicó que: “...están por publicar unas reglamentaciones en relación con contratación pública, las mismas serán objeto de futuros boletines”, haciendo alusión, principalmente a la reglamentación de la Ley 2069 de 2020.

Visto que se expidió el Decreto 1860 de 2021 que reglamenta la Ley de Emprendimiento y que el 24 de marzo de 2022 inicio su vigencia, la Subdirección de Contratación, a través del este boletín, presenta los aspectos relevantes de dicha reglamentación, la cual debe ser tenida en cuenta en la actividad contractual y en especial en la estructuración de los diferentes procesos contractuales por parte de las áreas técnicas, teniendo en cuenta que reglamenta los artículos **30, 31, 32, 34 y 35** de la mencionada Ley y, por consiguiente, modifica el **Decreto 1082 de 2015**, en lo siguiente:

- ▶ Procedimiento de mínima cuantía, Mipyme y grandes superficies.
- ▶ Criterios diferenciadores para Mipyme
- ▶ Definición y criterios diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres.

- ▶ Convocatoria limitada a Mipyme.
- ▶ Fomento a la ejecución de contratos por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.
- ▶ Factores de desempate

Modificaciones al procedimiento de mínima cuantía

Como se señaló en el Boletín No. 4, la ley 2069 de 2020 modificó el procedimiento establecido en el numeral 5 del **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, en lo referente al procedimiento para la contratación de mínima cuantía; es decir,

para aquellos procesos de contratación cuya cuantía sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía de cada entidad y recordamos que este procedimiento es aplicable para cualquier objeto contractual; en consecuencia, para adquirir bienes, servicios, obras o consultorías que no superen dicha cuantía. Ahora, con la reglamentación, se precisa y modifica el procedimiento de la invitación pública, se establece el procedimiento de invitación para contratar con grandes superficies e incluye la facultad para que la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente, realice instrumentos de agregación a la demanda con Mipyme y Grandes Superficies para que hagan parte de su tienda virtual.

Por lo anterior, se establecen tres procedimientos para contratar cuando la cuantía del proceso se encuentre en el rango de la mínima cuantía, así:

- A. Invitación Pública.
- B. Adquisición a través de invitación a Grandes Superficies.
- C. Instrumentos de agregación a la demanda en la tienda virtual.

A.

Invitación Pública de Mínima Cuantía y los estudios previos:

Aspectos que se deben contemplar en los estudios previos

- ▶ La descripción de la necesidad a satisfacer.
- ▶ La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o el tercer nivel.
- ▶ Las condiciones técnicas exigidas.
- ▶ El valor estimado del contrato y su justificación.
- ▶ El plazo de ejecución del contrato.
- ▶ El certificado de disponibilidad presupuestal CDP.

Procedimiento de la Invitación Pública de Mínima Cuantía

Decreto 1860 de 2021

Mínima cuantía - Invitación de Mínima cuantía



Las principales modificaciones al procedimiento fueron: **I.** Aclara el plazo para publicar los términos de la invitación, el plazo para recibir observaciones y solicitudes de Mipyme, así como para presentar oferta, el cual se contará a partir del aviso donde se indique si se limita o no el proceso a Mipyme, **II.** La posibilidad de limitar el proceso a Mipyme si por lo menos dos entidades con dicha naturaleza así lo solicitan; y **III.** Dispone que en caso de empate de dos o más propuestas, se deben aplicar los criterios de desempate señalados en la Ley 2069 de 2020.

B.

Invitación a Grandes Almacenes:

Se debe realizar una invitación a los Grandes Almacenes, la cual se publicará no solo en el SE-COP sino en la página web de la entidad y dicha invitación debe comprender como mínimo:

- ▶ La descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
- ▶ La forma de pago.
- ▶ El lugar de entrega.
- ▶ El plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil.
- ▶ La forma y el lugar de presentación de la cotización, y
- ▶ La disponibilidad presupuestal

Se evaluarán las cotizaciones presentadas y se seleccionará a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado, para aceptar la mejor oferta. Si se presenta empate, aplican los criterios de la Ley 2069 de 2020.

El cambio fundamental consiste en que anteriormente se verificaba si el bien estaba en la tienda virtual y en tal caso se procedía a realizar la adquisición justificando la necesidad y el mejor valor; ahora, y como ya se mencionó, se debe realizar una invitación.

C.

Instrumentos de agregación a la demanda:

Colombia Compra Eficiente definirá las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes.

Estas adquisiciones se podrán realizar, una vez se establezcan en el catálogo de la tienda virtual.

Nuevos criterios diferenciadores e incentivos

Los nuevos criterios diferenciadores e incentivos se presentan para tres grupos especiales que describimos a continuación; criterios que buscan que se fomente, por parte de las entidades públicas, la participación bien sea a través de requisitos habilitantes diferenciadores y de puntuación, para el caso de los emprendimientos de mujeres, o para la ejecución en el contrato con participación de población de protección constitucional. Estos grupos son:

A. Emprendimientos y Empresas de Mujeres.

- B. Fomento a la ejecución de contratos con población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

C. Mipyme



A.

Criteria diferenciadores e incentivos emprendimientos de mujeres

Para determinar o poder aplicar estos criterios se debe tener claro qué se entiende por emprendimiento o empresa de mujeres.

¿Qué se entiende por emprendimientos o empresas de mujeres?

El decreto reglamentario señala cuatro opciones o cuatro formas para acreditar que se está al frente de un emprendimiento o empresa de mujeres:

Opción 1



Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Opción 3



Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Opción 2



Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas **laboralmente** a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Opción 4



Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

El reglamento señala que solo en los procesos por licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación, se podrán establecer:

- ▶ Requisitos habilitantes diferenciadores
- ▶ Puntajes adicionales

La aplicación de estos criterios dependerá de **los resultados del análisis del sector**, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que se requieren, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

¿Cuáles pueden ser criterios diferenciadores habilitantes?

- ▶ Tiempo de experiencia.
- ▶ Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- ▶ Índices de capacidad financiera.
- ▶ Índices de capacidad organizacional.
- ▶ Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En la estructuración de los procesos, y de acuerdo al análisis del sector, se pueden utilizar uno o varios de estos criterios; es decir, que se puede exigir mayor experiencia a las empresas que no tengan alguna de las condiciones u opciones señaladas y/o exigir un número mayor de contratos para cumplir con el presupuesto oficial, o establecer un índice de endeudamiento menor a los de las demás empresas.

¿Qué puntaje adicional se puede establecer para este tipo de emprendimientos o empresas?

Se otorgará un puntaje adicional de hasta (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguna de las **cuatro opciones mencionadas**.

B.

Fomento a la ejecución de contratos con población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

A diferencia de lo anterior, este aspecto no otorga puntaje adicional ni criterios habilitantes diferenciadores.

Se propone que en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes se establezca que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual, bien sea para la provisión de bienes o servicios, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; en todo caso, garantizando las condiciones de calidad del bien o servicio teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

¿Cómo se provee o se fomenta su participación?

Se establecerá en un porcentaje que no será superior al 10% ni inferior al 5% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia (Análisis del sector) se incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado (cláusula de multas). Los supervisores o interventores deberán velar porque se mantenga dicho porcentaje en la ejecución del contrato.

¿Qué personas serían de protección y fomento?

- ▶ Las víctimas del conflicto armado interno.
- ▶ Las mujeres cabeza de familia.
- ▶ Los adultos mayores.
- ▶ Las personas en condición de discapacidad.
- ▶ La población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom.

Puede ser otra población, en tal caso se debe justificar y establecer la forma de acreditar dicha circunstancia.

C.

Criterios diferenciales para Mipyme

Al igual de lo que se observó para los emprendimientos de empresas de mujeres, las entidades públicas pueden establecer, en los documentos de los procesos, requisitos diferenciales y de puntuación para promoción al acceso de Mipyme.

Los requisitos diferenciales o de puntuación deben fundamentarse en los análisis del sector, conocer la oferta y la demanda, comprender cómo se presta el servicio o se adquieren los bienes, determinar las empresas y el tamaño de las mismas que participan o que se encuentran excluidas o en desventaja en el sector, con el fin de que en los procesos de selección se establezcan requisitos y criterios diferenciales y de puntuación que garanticen la participación y fomento a las Mipyme.

Estos criterios diferenciadores o de fomento al acceso son diferentes a la limitación de los procesos a favor de Mipyme.

Requisitos habilitantes diferenciadores:

Se establecerán condiciones habilitantes diferenciales **que promuevan y faciliten la participación** de las Mipyme domiciliadas en Colombia, tales como:

- ▶ Tiempo de experiencia.
- ▶ Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- ▶ Índices de capacidad financiera.
- ▶ Índices de capacidad organizacional.
- ▶ Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Puntaje adicional:

Teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme.

No aplica para las Selecciones Abreviadas por subasta inversa ni procedimientos de Mínima Cuantía.

¿Cuál es el porcentaje en la puntuación?

No podrá superar el (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Para proponentes plurales se aplica cuando por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Procesos limitados a Mipymes

Además de los anteriores criterios diferenciadores para Mipyme, permanece la posibilidad de limitar los procesos de selección a este tipo de empresas; es decir, que si se cumplen con las condiciones para limitar el proceso, solo las empresas que sean Mipyme pueden participar y presentar propuestas.

¿Cuáles son las principales novedades?

Las convocatorias limitadas a Mipyme en los procesos de selección, son ahora una obligación no solo de las entidades sometidas al régimen de contratación pública general, sino a toda entidad pública, independientemente de su régimen contractual, incluidos los patrimonios públicos y los particulares que ejecuten cursos públicos.

Para limitar la participación exclusiva a Mipyme dependía de dos factores: de la cuantía del proceso y que mínimo tres Mipyme lo solicitaran antes de la publicación de la Resolución de Apertura.

Con la nueva normatividad, el requisito de solicitud que debían presentar las Mipyme para limitar el proceso pasa de tres (3) a dos (2) solicitudes.

La cuantía sigue siendo la misma; es decir, se pueden limitar los procesos de selección a Mipyme si la cuantía del proceso no supera los US\$125.000, que para la presente vigencia fiscal corresponde a \$457.297.264.

Igualmente, se establece que en los procesos de mínima cuantía se puede limitar a Mipyme si se presentan como mínimo las dos solicitudes en dicho sentido y que el objeto social de las Mipyme que lo soliciten, le permita ejecutar el contrato.

Modificación al procedimiento de subasta inversa

Se modificó el procedimiento con el fin de:

- ▶ Incluir que al terminar la presentación de cada Lance se debe informar el valor del Lance más bajo.
- ▶ Establece que en el caso de que exista empate se deben aplicar los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Criterios de desempate

Si bien, los criterios de desempate establecidos en el **artículo 35 de la Ley 2069 de 2020** se estaban aplicando desde la vigencia de dicha ley, de acuerdo con los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la que señalaba que eran de inmediato cumplimiento y para todos los procesos de selección, con la reglamentación se precisan aspectos relacionados con la forma para acreditar esos criterios; así mismo, la reglamentación recoge aspectos que se aplicaban con base en conceptos emitidos por dicha agencia, lo que al establecerse en el reglamento brinda seguridad jurídica frente a su aplicación.

La Subdirección de Contratación realizó la comparación de lo que se venía aplicando y las precisiones de la reglamentación, por lo que en los procesos contractuales incorpora una tabla de criterios de desempate y la forma en que se deben acreditar.

Para una comprensión del **Decreto 1860 de 2021**, se recomienda la lectura de este Boletín con lo manifestado y analizado en el Boletín No. 4. Adicionalmente, la Subdirección de Contratación adelanta capacitaciones sobre este tema y demás normas expedidas en los dos últimos años y que son pertinentes para la estructuración de los procesos contractuales.



#La
Educación
EsDeTodos



La educación
es de todos

Mineducación

Boletín No. 5

Subdirección de Contratación



@Mineducacion



Mineducación



@Mineducacion



@MineducacionCol